

El 18 de Marzo de 2009, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, tal y como a continuación se señala:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 12 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Los órganos legislativos federales, de los Estados y del Distrito Federal, así como los Gobernadores y Jefe de Gobierno de éstos podrán ser representados directamente en el juicio por conducto de los titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos o representantes legales, respecto de los actos que se les reclamen.

...

...

Acordes con los artículos transitorios, el citado Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**primero**).

NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.